



REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Impuesto Complementario de Normalización Tributaria

Contribuir
es **construir**

www.dian.gov.co



A TRAVÉS DE LA LEY 1739 DE 2014 Y COMO UN MECANISMO DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN, SE CREA CON CARÁCTER TEMPORAL EL **IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA**, COMO UN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA.

1. **¿Cuándo se causa este impuesto?**

La normalización tributaria es un impuesto que se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes al 1° de enero de los años 2015, 2016 y 2017. Todo ciudadano que tenga pasivos inexistentes o activos omitidos, va a poder legalizarlos y normalizarlos en el año 2017 pagando solo un 13% de impuesto.

2. **¿Qué se entiende por activos omitidos o pasivos inexistentes?**

Para efectos del impuesto complementario de Normalización Tributaria, se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo; y por pasivo inexistente, el incluido en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.



3. **¿Cuál es la Base Gravable del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria?**

La base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor patrimonial de los activos omitidos determinado conforme las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario, o el autoavalúo que establezca el contribuyente, el cual deberá corresponder, como mínimo, al valor patrimonial de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario. La base gravable de los bienes que son objetos del impuesto complementario de Normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal.

4. **¿Qué beneficios trae pagar este impuesto?**

Al normalizar los activos omitidos y/o pasivos inexistentes, liquidando y pagando el Impuesto respectivo, estos no estarán gravados con este mismo impuesto en los períodos subsiguientes.

Los activos normalizados no darán lugar a determinación de renta gravable por el Sistema de comparación patrimonial, ni generarán renta líquida gravable en el año que se declaren ni en los años anteriores, respecto de las declaraciones del impuesto de renta y complementarios.

Esta inclusión no generará sanción alguna en el impuesto sobre la renta y complementarios. Tampoco afectará la determinación del impuesto a la riqueza de los períodos gravables anteriores.



5. ¿Cuál es el formulario correspondiente a este impuesto?

El impuesto complementario de normalización tributaria se declarará, liquidará y pagará en la Declaración del Impuesto a la Riqueza (formulario 440).

6. ¿Si no estoy obligado a declarar Impuesto a la Riqueza y deseo acogerme a la Normalización Tributaria, como debo liquidar y pagar este impuesto?

Quienes se acojan al impuesto de Normalización Tributaria no estando obligado a declarar impuesto a la Riqueza, solamente en el año en que se normalicen activos omitidos y/o pasivos inexistentes, además de liquidar el impuesto de Normalización Tributaria, deberán liquidar y pagar el impuesto a la Riqueza tomando como base el valor del patrimonio bruto poseído a 1 de enero de 2017, incluyendo los activos omitidos que fueron objeto de normalización menos las deudas vigentes en esa misma fecha y menos las exclusiones que contempla el artículo 295-2 del Estatuto Tributario.

Si solo se normalizaron pasivos inexistentes, la base para liquidar el impuesto a la Riqueza será el valor del patrimonio bruto poseído a 1 de enero de 2017 menos las deudas vigentes en esa misma fecha y menos las exclusiones que contempla el artículo 295-2 del Estatuto Tributario.



7. **¿Cuál es el plazo que tengo para normalizar los activos omitidos y, o pasivos inexistentes?**

El 31 de diciembre vence el plazo para normalizar los activos omitidos y pasivos inexistentes, pagando un impuesto del 13% más la correspondiente sanción de extemporaneidad y los intereses de mora.

Recuerde, a partir del 1 de enero de 2018 la sanción será del 200% del impuesto a cargo determinado.



TENGA EN CUENTA: 2017 ES EL ÚLTIMO AÑO PARA ACOGERSE A ESTE BENEFICIO.

- **2017 es el último año para acogerse a este beneficio.** Si no hace uso de los beneficios del Impuesto de Normalización Tributaria hasta el año 2017, la DIAN tiene facultades para investigar de fondo sus declaraciones y de encontrar que se incluyeron pasivos inexistentes o se omitieron activos, podrá aplicarle a partir del año 2018 el régimen previsto en el artículo 239- 1 del Estatuto Tributario y una sanción por inexactitud equivalente al doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado.
- Si no normaliza en 2017, se expone a partir de 2018 a sanciones administrativas y penales.
- La DIAN cada año dispone de mayor información para ubicar bienes no declarados o información no incorporada en las declaraciones tributarias. Es así como a partir de septiembre Colombia intercambiará información tributaria con 106 países en materia de transparencia fiscal, lo que significa que la Entidad va a conocer en el muy corto plazo, cuales son los bienes que tienen los colombianos en el exterior.



- Esta normalización es sólo tributaria, es decir, que el declarar estos activos omitidos, no implica su legalización si su origen fuere ilícito o estuvieren relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
- Una vez normalizados los Activos Omitidos y/o Pasivos Inexistentes, estos pasan a formar parte del patrimonio del contribuyente, por ello, sólo en el año gravable en que se declaren los activos omitidos o los pasivos inexistentes, y en los años siguientes a su declaración, y cuando haya lugar a ello, se deben tener en cuenta en las declaraciones de Renta y Riqueza.

8. ¿Cuál es la tasa representativa del mercado a tener en cuenta al momento de normalizar sus activos en moneda extranjera?

La tasa representativa del mercado a tener en cuenta es la del 1° de enero de 2017, la cual fue \$3.000,71., conforme lo señala el artículo 291 del Estatuto Tributario.

Sin embargo, tenga en cuenta que, si el activo a normalizar no hizo parte del patrimonio bruto a 31 de diciembre del 2016, y solo nace a partir del 1 de enero 2017, se debe aplicar la regla del artículo 269 del ET, es decir la tasa representativa del mercado para dicha fecha, con la cual se hace la medición inicial del activo (para el caso, es el mismo valor de \$3.000,71) y a partir de ahí permanece a ese valor, y solo se ajusta si el activo se enajena (art. 288 ET).